



y LIII; 54, fracción VIII y último párrafo; y 80, fracciones IX, XI, XII XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia forestal.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número **PFPA/29.3/2C.27.2/0046-2021 de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno**, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

Visto lo anterior, los inspectores actuantes estando constituidos física y legalmente, en terrenos del predio o conjunto

Estado de Quintana Roo; siendo las diez (10) horas con diez (10) minutos del día diez (10) del mes de noviembre del presente año, no se encontró persona alguna en el predio que atendiera la visita de inspección aun habiendo agotado todos los medios posibles para localizar al propietario o poseedor del bien inmueble, motivo por el cual no se entrega de un ejemplar con firma autógrafa de la orden de inspección, por lo que el sitio es correcto, el cual se encuentra señalado al rubro de la orden de inspección y cerciorándolo mediante ubicación física del predio o conjunto de predios ubicado

Roo; por lo que seguidamente se le hizo del conocimiento al visitado el objeto y alcance de la visita de inspección.

Después de realizar los protocolos y formalidades de ley, los inspectores actuantes, y los testigos de asistencia, procedimos a realizar un recorrido físico y ocular por el sitio citado al rubro de la presente acta de inspección, con el propósito de constatar las obras, trabajos o actividades dentro del predio que se visita, y realizar la toma de datos de campo condiciones que prevalecen por actividades antropogénicas y caracterizar la vegetación, toda vez que se encuentra libre el acceso sin

algún impedimento de construcción (Barda perimetral, raja sólida o postes hincados al suelo arenoso con recubrimiento de alambre de púas), por lo que la toma de datos se realizó en el perímetro del predio visitado el cual corresponde a la misma vegetación natural que prevaleció al cual corresponde a vegetación secundaria arbórea de manglar.

Por lo que primeramente se procediendo a ubicar los vértices que conforman el predio o conjunto de predios, utilizando para la toma de datos un navegador satelital (GPS) marca Garmin modelo GPSMap76Cxx, con referencia al Datum WGS 84 y un margen de precisión de ± 2 metros. Los datos obtenidos posteriormente serán procesados mediante el uso del software MapSource 6.13.7 para obtener las poligonales correspondientes del predio, así como la estimación de las superficies ocupadas por las obras o superficies con vegetación y sin vegetación, así como material fotográfico.

Cabe hacer mención que el predio objeto de la presente visita de inspección cuenta con una superficie total de 250 metros cuadrados (Doscientos Cincuenta metros Cuadrados), de lo anterior se procede a la medición aritmética en su dimensión de la estructura de las obras, actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (Ancho y ancho). Toda vez que se desconoce si se cuenta con la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite u otorga la Autoridad federal normativa.

Al momento del recorrido de campo físico y ocular, se observa y se verifica que se ha efectuado la fragmentación de la cobertura vegetal forestal natural, en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de manglar, para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que consiste en las siguientes obras y actividades antropogénicas:

1.- Construcción de un edificio en 1 nivel, el cual se encuentra suspendido a 2.5 metros de altura sobre el sustrato arenoso, cimentado sobre 18 pilotes de concreto hincados en el sustrato arenoso, el cual se observa que se encuentra en obra gris, y en proceso constructivo, ocupando una superficie de 150 metros cuadrados.

Actividades realizadas por situaciones antropogénicas, se tiene una superficie total intervenida de 150 metros cuadrados (Ciento Cincuenta metros Cuadrados), donde se realizó la fragmentación de la cobertura vegetal natural, para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de manglar, para la conformación de un edificio de 1 nivel en obra gris.

Actividades realizadas por situaciones antropogénicas, se tiene una superficie total intervenida de 150 metros cuadrados (Ciento Cincuenta metros Cuadrados), donde se realizó la fragmentación de la cobertura vegetal natural, para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de manglar, para la conformación de un edificio de 1 nivel en obra gris.

Actividades realizadas por situaciones antropogénicas, se tiene una superficie total intervenida de 150 metros cuadrados (Ciento Cincuenta metros Cuadrados), donde se realizó la fragmentación de la cobertura vegetal natural, para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de manglar, para la conformación de un edificio de 1 nivel en obra gris.

Actividades realizadas por situaciones antropogénicas, se tiene una superficie total intervenida de 150 metros cuadrados (Ciento Cincuenta metros Cuadrados), donde se realizó la fragmentación de la cobertura vegetal natural, para dar paso al cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de manglar, para la conformación de un edificio de 1 nivel en obra gris.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

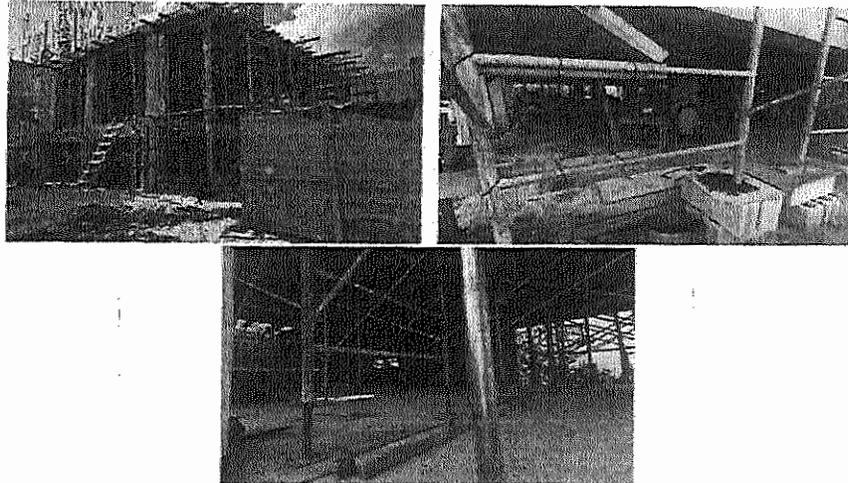


De lo antes referido, en el cuerpo de la presente acta de visita de inspección, y al desconocer si se cuenta con la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo, que emite u otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como del correspondiente Estudio Técnico Justificativo (ETJ) o Dictamen Técnico Unificado (DTU), para el predio visitado, el cual haya sido evaluado por la autoridad competente para la obtención de la autorización aplicable a la materia, y en caso de que la parte interesada dé el debido seguimiento, ante esta autoridad deberá acreditar la autorización correspondiente de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Lo anterior para los fines legales correspondientes.

ASPECTOS FLORESTICOS DE LA VEGETACION COLINDANTE AL AREA AFECTADA

En las áreas colindantes, donde se desarrolla las obras y actividades para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se observaron las siguientes especies: Uña de mar (*Coccoloba Lythra*), Lirio de plava (*Alouatta palliata*), Ciruela de plava (*Cordia alliodora*), zacate de plava (*Stachytarpheta jamaicensis*), manís botonillo (*Conocarpus erectus*), esta última especie de vegetación se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con las características de las especies vegetales que crecen y se desarrollan de forma natural en las colindancias del predio visitado, se observa que se encuentra representada por: Vegetación secundaria arbórea de manglar, de acuerdo a la consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación, Escala 1:250,000, Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

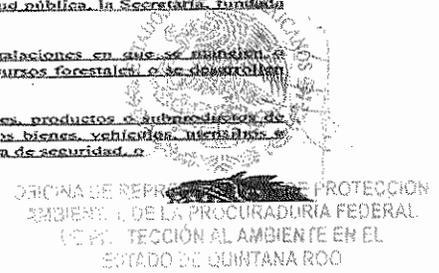


Visto lo anterior, y derivado de las actividades antes referidas, se observa que existen cambios en el paisaje y vegetación natural consistente en la pérdida de las condiciones físicas de las plantas que crecían de manera natural o espontáneamente en el sitio inspeccionado, toda vez que se observan la conformación de dos caminos acceso compactados con material pétreo, que presentan coloración blanco y grisáceo, debido a las actividades por situaciones antropogénicas, lo que ocasionó la fragmentación del arbolado y los diversos estratos de vegetación natural que se encontraba en el sitio, afectando sus condiciones biológicas, previo a la preparación del sitio y de remoción de la cobertura vegetal, ha causado principalmente la desaparición parcial de la estructura vegetal y de la biodiversidad, dañando directamente y de manera inmediata a la fauna por ser plenamente dependiente de la cobertura y disposición de la vegetación, disminuyendo el número de nichos tróficos y la riqueza de especies, provocando su desplazamiento y el reemplazo por especies oportunistas que sí toleran las condiciones actuales.

De acuerdo a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PEPA/29.3/20.272/0046-2021 de fecha 01 de noviembre del año 2021, los cuales por su propia naturaleza dan lugar a la configuración de los sumastos normativos que se enuncian en el artículo 170 y 179 Bis, de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se almacenan o almacenan especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales o se desarrollan las actividades que dan lugar a los sumastos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, mercancías o instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.
Adicionalmente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 7, establece que para los efectos de esta Ley se entenderá:

MEDIDA DE SEGURIDAD.

Visto lo anterior, y al haber requerido al visitado el documento por el cual conste la autorización en materia forestal emitida u otorgada por la autoridad federal normativa competente para realizar los trabajos y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, **manifiesta que una vez de voz no contar con ella al momento de la presente diligencia, y en virtud de todo lo antes expuesto, se determina con fundamento al artículo 170 y 170 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 154 fracción VII y 155 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a imponer como medida de seguridad la Clausura Total Temporal de los trabajos y actividades que impliquen la remoción total o parcial de la vegetación forestal natural que se distribuye al interior del predio o conjunto de predios ubicado entre las coordenadas**

Al establecerse los hechos, omisiones y evidencias señaladas en el acta de inspección, dado que se desarrollaron trabajos y actividades que se encuentran generando una posible afectación y daño al ecosistema forestal, por lo que es procedente establecer la medida de seguridad consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de los trabajos y actividades de remoción de la cobertura vegetal forestal al interior del predio objeto de la presente diligencia; hasta en tanto la visitada acredite y/o presente la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que emite u otorga la autoridad

Para lo cual tendrá un plazo que establece la ley, a partir del cierre de la presente acta de inspección, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que una vez acreditado que cuenta con la referida autorización, esta autoridad procederá al retiro de la medida de seguridad impuesta en este acto, caso contrario esta autoridad acordará lo conducente dentro de los plazos legales del procedimiento federal administrativo, fijándose el siguiente sello de clausura con el siguiente número de folio:

Se le hace saber al visitado que queda prohibido quemar los sellos de clausura; a las personas que lo hagan se sancionará en los términos del artículo 187 del Código Penal Federal.

Toda vez que nos encontramos ante un caso de que al momento de la presente visita de inspección, se encontró que existen trabajos y actividades de remoción en la vegetación característico de un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de manglar, y establecida como área desprovista de vegetación forestal de acuerdo a la consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000; Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Actividades realizadas por situaciones antropogénicas cuyo impacto se realizó de manera directa a los ejemplares de la vegetación forestal natural en el sitio objeto de la visita de inspección, cuyos trabajos y actividades han modificado el dosel forestal propio del ecosistema forestal, por lo que se tiene un área intervenida de 150 metros cuadrados, donde se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de manglar.

Asimismo, en este acto se le apercibe al visitado que no podrá realizar actividades consistentes en el desmonte, remoción parcial o total de la vegetación forestal natural, hasta en tanto esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de su respectiva competencia determine lo procedente.

La clausura que se impone prevalecerá hasta en tanto el visitado presente la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales vigente emitida por autoridad federal normativa competente ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para lo cual tendrá un plazo que establece la ley, a partir del cierre de la presente acta de inspección; por lo que se reitera que el inspeccionado deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, original acompañada de copia simple para cotejo, o en su defecto, copia certificada del documento que contenga su autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación con los trabajos y actividades que implicaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el predio o conjunto de predios



En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte la existencia de irregularidades que configuran posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio o conjunto de

Se le hace saber al visitado que queda prohibido quemar los sellos de clausura; a las personas que lo hagan se sancionará en los términos del artículo 187 del Código Penal Federal.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdirección jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de los trabajos, obras y actividades que se desarrollan en el

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

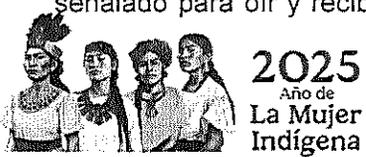
Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEXTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

